Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 74 -2021-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 30 MAR. 2021

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20305673669, en adelante la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00005569-2021, de fecha 26.01.2021; contra la Resolución Directoral Nº 3357-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020, que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 7881-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.07.2019.

(ii) Expediente Nº 1152-2013-PRODUCE/DGS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral Nº 5034-2016-PRODUCE/DGS de fecha 08.07.2016, se sancionó a la recurrente con una multa ascendente a 10 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y la suspensión de la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente, por la infraccion tipificada en el inciso 45) del articulo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, el dia 18.03.2013.

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 8723-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 05.12.2018[1], se declaró procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como Excepcion al Principio de Irretroactividad respecto a la sancion impuesta mediante la Resolucion Directoral Nº 5034-2016-PRODUCE/DGS, modificando la sancion impuesta a 3.521 UIT.

1.3 Mediante Resolución Directoral N° 7881-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 26.07.2019[2], se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; se aprobó la reducción del 59% de la multa a 1.44361 UIT; y se aprobó el fraccionamiento en cuatro cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

[1] Notificada el 10.12.2018 con Cédula de Notificación Personal N° 16138-2018-PRODUCE/DS-PA, a fojas 185 del expediente.
[2] Notificada el 12.08.2019 con Cédula de Notificación Personal N° 10595-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 238 del expediente.

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	**Vencimiento**	**Monto de la Cuota**
1	25/08/2019	S/ 1,448.19
2	24/09/2019	S/ 1,448.19
3	24/10/2019	S/ 1,448.19
4	23/11/2019	S/ 1,448.20

1.4 Mediante Resolución Directoral Nº 9811-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.10.2019[3], se declaró la Pérdida del Beneficio de Reducción y Fraccionamiento otorgado en el presente procedimiento a favor de PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.

1.5 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 198-2020-PRODUCE/CONAS CT[4] de fecha 24.07.2020, se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral Nº 9811-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.10.2019 en el extremo que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 7881-2019-PRODUCE/DS-PA emitida el 26.07.2019.

1.6 Mediante Resolución Directoral N° 3357-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020[5], se resolvió declarar la pérdida del Beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 7881-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.07.2019.

1.7 Mediante escrito con Registro N° 0005569-2021 de fecha 26.01.2021; la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 3357-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.12.2020.

1.8 Mediante escrito con Registro N° 18997-2021 de fecha 25.03.2021, la recurrente indica haber enviado al Consejo de Apelación de Sanciones una denuncia al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley N° 27444, donde señala que todos los procedimientos sancionadores provenientes de los expedientes de las actividades inspectivas de SGS y CERPER, devienen de actos ilícitos, pues considera que los aportes por vigilancia y control de la actividad pesquera que reciben dichas empresas de parte de las empresas pesqueras, constituyen tributos que le corresponden al Ministerio de la Producción, por lo que dichas empresas se estarían apropiando del erario nacional y sobre este ilícito se habrían erigido muchos procesos sancionadores.

1.9 Mediante Oficio Nº 32-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 23.03.2021, en virtud a la solicitud de uso de la palabra presentada por la recurrente, se señaló fecha de audiencia de informe oral para el día 26.03.2021, sin embargo, en atención al escrito con Registro N° 18997-2021 de fecha 25.03.2021 a través del cual la recurrente solicita la reprogramación de la fecha de audiencia, mediante el Oficio N° 34-2021-

[3] Enmendada mediante Resolución Directoral N° 10202-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.10.2019.
[4] Notificada el 04.08.2020 con Cédula de Notificación Personal N° 0000202-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, a fojas 340 del expediente.
[5] Notificada el 06.01.2021 con Cédula de Notificación Personal N° 7181-2020-PRODUCE/DS-PA, a fojas 355 del expediente.

PRODUCE/CONAS-1CT notificado con fecha 25.03.2021, se reprogramó por única vez dicha audiencia para el día 30.03.2021, la misma que no se llevó a cabo, conforme se verifica de la Constancia de Inasistencia, que obra en el Expediente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 La resolución impugnada no se encuentra motivada pues no sustenta los motivos o fundamentos por cuales se declara la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecida en el Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE, habiéndose inaplicado el inciso 4) de la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo, incurriendo en causal de nulidad prevista en el artículo 10º inciso 1) y 2) del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2 La resolución impugnada no consideró que resulta jurídicamente imposible declarar la pérdida del beneficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 7881-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 26.07.2019, desconociendo y omitiendo pronunciarse sobre la solicitud de prescripción de multa, ingresada mediante el escrito con Registro Nº 000062649-2019 y acogido al silencio administrativo positivo mediante Registro Nº 00069701-2019 y reiterado mediante escrito con Registro Nº 00077457-2019, no habiendo emitido a la fecha, ningún pronunciamiento expreso, inobservando lo dispuesto en el artículo 253º del TUO de la Ley Nº 27444; por lo que considera que la multa dispuesta mediante la Resolución Directoral Nº 5034-2016-PRODUCE/DGS de fecha 08.07.2016, se encuentra prescrita.

2.3 La resolución impugnada resulta ilegal y arbitraria al disponer la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento conforme al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, fundamentándose en hechos falsos atendiendo que con posterioridad a la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 198-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, no han recibido ninguna notificación ni requerimiento de pago por parte de la Dirección de Sanciones – PA ni de la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que antes de emitirse la resolución apelada, no sé ha llevado a cabo un procedimiento ni se ha podido formular descargos, alegatos y/o informe oral.

2.4 Por último, la recurrente señala que la resolución impugnada inobserva el inciso 4) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, por lo que se deberá anular la recurrida y ordenar se modifique el cronograma de pagos en un plazo razonable de dieciocho (18) cuotas, atendiendo que no tienen capacidad de pago, asimismo señala que el acto administrativo apelado, además de incurrir en causal de nulidad, también podría llevar a responsabilidad civil, administrativa y penal, al ocasionarles graves perjuicios económicos, con actos administrativos carentes de motivación y justificación.

2.5 Por último, la recurrente indica haber enviado al Consejo de Apelación de Sanciones una denuncia al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley N° 27444, donde señala que todos los procedimientos sancionadores provenientes de los expedientes de las actividades inspectivas de SGS y CERPER, devienen de actos ilícitos, pues considera que los aportes por vigilancia y control de la actividad pesquera que reciben dichas empresa de parte de las empresas pesqueras, constituyen tributos que le corresponden al Ministerio de la Producción, por lo que dichas empresas se estarían apropiando del erario nacional y sobre este ilícito se habrían erigido muchos procesos sancionadores.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 3357-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.12.2020.

IV. ANÁLISIS

4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

4.1.1 Respecto a lo alegado por la recurrente en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: "***Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola*** *(…)".* Asimismo, se dispuso que: *"Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses,* ***para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3,*** *conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional"*.

b) Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *"El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados*".

c) Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

> *"8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente,* ***así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida****,* ***conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento****, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.*
>
> *9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento,* ***así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante****, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva".* (Resaltado y subrayado nuestros)

d) Mediante Memorando 6071-2020-PRODUCE/DS-PA[6] de fecha 21.12.2020, la Dirección de Sanciones - PA solicitó a la Oficina de Ejecución Coactiva información

[6] A fojas 343 del expediente.

sobre: (i) monto total de las cuotas pagadas, (ii) monto adeudado, y; (iii) saldo restante de la deuda contraída por la administrada en base a la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 5034-2016-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 8723-2018-PRODUCE/DS-PA, a fin de verificar si se ha configurado la causal de pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento a que se refiere el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece el Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

e) Mediante Memorando N° 0819-2020-PRODUCE/Oec[7] de fecha 23.12.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones -PA que la administrada no ha cumplido con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 7881-2019-PRODUCE/DS-PA,

f) Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de la deuda actualizada, informando que la recurrente sólo ha realizado el depósito ascendente a S/. 606.32 soles, pago que corresponde a lo que se depositó como requisito para acceder al acogimiento del pago con descuento del 59% y el fraccionamiento de multa administrativa.

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	**Nº DE VOUCHER**	**FECHA**	**MONTO**
Acogimiento	174494	25.01.2019	606.32
TOTAL			606.32

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	**HISTORIAL DE MULTAS**		**MONTO TOTAL ADEUDADO**					
	Multa Primigenia	Multa con Retroactividad	Multa en soles	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Total	Fecha de Actualización
5034-2016-PRODUCE/DGS	10	3.521	15,140.30	0	220	1,029.10	16,389.40	22.12.2020

EXPEDIENTE COACTIVO	**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**	**HISTORIAL DE MULTA**		**TOTAL PAGOS**	**SALDO RESTANTE**					
		Sanción Primigenia	Retroactividad		**Saldo Insoluto**	**Gastos**	**Costas**	**Intereses Legales**	**Deuda Total**	**Fecha Actualización**
1242-2018	05034-2016-PRODUCE/DGS	10	3.521	606.32	15,052.02	0	125	574.97	15,751.99	22.12.2020
					15,052.02	0	125	575.65	15,752.67	23.12.2020
					15,052.02	0	125	576.34	15,753.35	24.12.2020
					15,052.02	0	125	577.02	15,754.04	25.12.2020

[7] A fojas 349 del expediente.

15,052.02	0	125	577.7	15,754.72	26.12.2020
15,052.02	0	125	578.38	15,755.40	27.12.2020
15,052.02	0	125	579.06	15,756.08	28.12.2020
15,052.02	0	125	579.75	15,756.76	29.12.2020
15,052.02	0	125	580-43	15,757.45	30.12.2020
15,052.02	0	125	581.11	15,758.13	31.12.2020

g) De esta manera, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 3357-2020-PRODUCE/DS-PA, el 29.12.2020, la recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas; configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento.

h) Asimismo, respecto a que no recibió ninguna notificación por parte de la Dirección de Sanciones -PA ni de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción requiriendo el pago previo a dejarse sin efecto el beneficio, cabe señalar que habiendo la recurrente solicitado acogerse al beneficio de reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro Nº 00008607-2019, de fecha 22.01.2019, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones, *"que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento (…)"; en ese sentido,* se advierte que la recurrente era conocedora de las consecuencias que implica el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 7881-2019-PRODUCE/DS-PA, motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la recurrente.

i) Asimismo, el artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 7881-2019-PRODUCE/DS-PA, señala: *"PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE".* Por lo que se desestima lo argumentado por la recurrente.

j) En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral Nº 3357-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020, se verifica que la misma ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el debido procedimiento y demás principios del procedimiento administrativo regulado en el TUO de la LPAG.

4.1.2 Respecto a lo alegado por la recurrente en el numeral 2.2 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

a) En el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se dispone lo siguiente:

"(…)
Son funciones del Consejo de Apelación de Sanciones, las siguientes:
a) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del ministerio, con arreglo a la normativa vigente sobre la materia;
(…)
c) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas, conforme a la normativa vigente (…)".

b) El inciso 3) del artículo 253° del TUO de la LPAG, respecto a la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, establece lo siguiente:

"3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la ***aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa****.*

c) En el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se dispone lo siguiente:

"(…)
Son funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva, las siguientes:
(…)
f) Determinar la deuda coactiva, gestionar la cobranza y resolver las ***solicitudes de suspensión****, tercerías y otras solicitudes en el marco del procedimiento de ejecución coactiva". (Resaltado y subrayado nuestro).*

d) De acuerdo a lo expuesto, cabe precisar que la solicitud a la que alude la recurrente, versa sobre una de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa por prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, el cual es tramitado ante la Oficina de Ejecución Coactiva, sobre la cual no corresponde emitir pronunciamiento por parte de este Consejo.

e) Es preciso resaltar que la Resolución Directoral N° 3357-2020-PRODUCE/DS-PA, materia del presente Recurso de Apelación versa sobre pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento del pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mas no sobre un procedimiento de ejecución forzada. Por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo alegado por la recurrente en este extremo.

f) Adicionalmente, cabe precisar que de la revisión de la Resolución Directoral Nº 3357-2020-PRODUCE/DS-PA se verifica que se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por lo que, lo alegado por la recurrente carece de sustento en este extremo.

4.1.3 Respecto a lo alegado por la recurrente en el numeral 2.5 de la presente Resolución, corresponde indicar que el recurso de apelación materia de pronunciamiento versa sobre pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento de la multa impuesta que

se encuentra en etapa de ejecución, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto en este extremo.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP; el REFSPA; y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante las Actas de Sesión N° 11-2021 y 12-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fechas 23.03.2021 y 30.03.2021, respectivamente, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.,** contra la Resolución Directoral N° 3357-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020; en consecuencia, **CONFÍRMESE** lo resuelto en la mencionada Resolución Directoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/30 17:51:07-0500

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GARCIA TORRES Roberto Carlos FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/03/30 18:27:40-0500